



**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ELECCIÓN
CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL
2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS
QUE SE DERIVEN.**

Fecha de aprobación

15 de febrero de 2021

Número de Acuerdo

IEM-CG-54/2021

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos, candidatas y candidatos que accedieron al cargo mediante una postulación partidista que opten por la elección consecutiva y las candidatas y candidatos independientes que pretendan obtener su registro a través de la figura de elección consecutiva.

Artículo 2. Tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y los cargos derivados de una o varias elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho de ser votado de la persona interesada en participar en elección consecutiva, como el derecho a votar de la ciudadanía.

Artículo 3. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- f) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;



- h) Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
- i) Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- j) Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- k) Todos aquellos instrumentos nacionales, internacionales, jurisprudencias y precedentes jurisdiccionales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Candidato/a:** La persona que es postulada por los Partidos Políticos (de manera individual, en coalición y/o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular;
- b) Candidatura común:** Cuando dos a más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma candidata o candidato, fórmula o planilla de candidatas o candidatos;
- c) Candidato/a independiente:** Ciudadana o ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) Coalición:** Cuando dos o más partidos políticos, postulan candidatas o candidatos bajo una misma plataforma electoral, mediante el registro de un convenio;
- e) Carta bajo protesta:** Documento por el cual las y los candidatos manifiestan, de forma libre y voluntaria, su intención de participar el proceso electoral para su elección consecutiva;
- f) Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- g) Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- h) Elección consecutiva:** Cuando una persona que, habiendo desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, es postulada o postulado de manera consecutiva para el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando la persona haya tornado protesta de Ley y desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;
- i) Fórmula:** Se constituye por un diputado o diputada propietario y un suplente, cuando corresponda;



- j) Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- k) Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- l) Lineamientos del principio de Paridad:** Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- m) Lineamientos para erradicar la violencia:** Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- n) Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- o) Planilla:** Se refiere a los cargos que conforman el Ayuntamiento de un municipio: Presidente/a Municipal, Sindico/a y Regidurías de acuerdo al número que por municipio le corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- p) Postulación:** Acción o efecto de aspirar o solicitar registro a un cargo de elección popular;
- q) Proceso Electoral:** Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
- r) Procesos Electorales Extraordinarios:** Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso deriven del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con el propósito de que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario; y
- s) Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- t) Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el



Estado Mexicano sea parte, aplicando siempre la norma más benéfica para las personas.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, el Código Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, será el órgano encargado de atender lo concerniente a la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO ASPECTOS GENERALES

Artículo 6. Todos los Órganos del Instituto, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Se puede realizar la postulación consecutiva, en los siguientes casos:

1. Cuando las y los diputados e integrantes de las planillas que fueron electos y tomaron protesta para el cargo que se eligieron, se postulen nuevamente para ocupar el mismo cargo.
2. Cuando las y los diputados e integrantes de las planillas de Ayuntamientos que hayan ejercido las funciones propias del cargo, con independencia de la forma en que accedieron al ejercicio del mismo, se postulen nuevamente para ocupar el mismo cargo.

Artículo 8. Las y los integrantes de las planillas que pretendan postularse para un cargo diverso, aún y cuando formen parte del mismo Órgano no podrá considerarse como elección consecutiva, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones¹.

¹ El artículo de referencia se robustece con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio SUP-REC-1173/2017 y SUP-REC-1174/2017 ACUMULADO, en la cual de manera sustancial se señala que debe entenderse por reelección "...cuando un ciudadano que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o definitivamente para el mismo cargo o mandato...", esto es, habrá reelección o posibilidad



Artículo 9. Las y los diputados que se encuentren en ejercicio de sus funciones y opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral podrán permanecer en el cargo².

Artículo 10. Las y los presidentes municipales, sindicaturas y regidurías que se encuentren en ejercicio de sus funciones y opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral podrán permanecer en el cargo³.

Artículo 11. La candidata y/o candidato que busque participar en una elección consecutiva y que permanezca en el cargo:

- a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones, por realizar actos de campaña;
- b) En el horario laboral de su encargo, no deberá realizar actos de campaña;
- c) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y,
- d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.

Además de lo anterior, deberán atender las medidas siguientes, que de manera enunciativa y no limitativa, se señalan y que buscan garantizar la equidad en la contienda:

- I. Quedará prohibido que las casas de gestión y enlace del servidor público que pretenda reelegirse se adecuen o se utilicen para actividades proselitistas. Lo anterior, porque dichos inmuebles cuentan

de esta, cuando un ciudadano que habiendo desempeñado un cargo determinado, se postula de manera consecutiva para el mismo cargo; no obstante, en aquellos casos en los que un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forma parte del mismo Órgano no podría considerarse como reelección, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones. Localizable en la foja 21 de la aludida resolución.

² Jurisprudencia 1/2019 Reelección de Integrantes de Ayuntamientos. La Prohibición contenida en el artículo 148, Párrafo 1, fracción III, de la Constitución Local, respecto de la separación obligatoria del cargo de los funcionarios públicos que aspiren a la elección consecutiva, noventa días antes de la elección, es inválida e inconstitucional, por lo que procede su inaplicación.

³ Ibidem.



con pintas u otros medios de identificación y vinculación con el mismo en esa calidad y así están reconocidos por la comunidad, de manera que el desarrollo o concentración de actividades proselitistas en esas instalaciones puede incidir negativamente en el electorado o generar un sesgo indebido.

- II. El candidato y/o candidata en busca de la elección consecutiva no podrá prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrá intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contiene.

Artículo 12. La postulación de las y los candidatos para la elección consecutiva solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición y/o candidatura común que hubieren postulado a la o el ciudadano, en la elección ordinaria de 2017-2018.

En caso de postularse por otro partido político, tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postularon o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, lo que deberán acreditar con la documentación correspondiente⁴.

Artículo 13. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la candidata y/o candidato a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de candidatos/as que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 14. En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la postulación de las y los candidatos podrá realizarse por cualquier partido político, siempre y cuando resulten electos en sus respectivos procesos internos.

Artículo 15. En términos de lo que establece el artículo 19 del Código Electoral, las y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo

⁴ Acción de Inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015.



cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local.

Las y los diputados que sean postulados por los partidos políticos mediante elección consecutiva, deberán ser electos en los procesos internos correspondientes.

En el caso de los de origen independiente que aspiren a participar en una elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato. Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

Artículo 16. Las y los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de sindicaturas y regidurías que entren en funciones se les contabilizará el período respectivo. Para acceder a una elección consecutiva, las presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos, regidoras o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes.

Artículo 17. En la postulación de diputadas y diputados los partidos políticos deberán cerciorarse previamente que las personas a postular no hayan sido condenadas penalmente por violencia política contra las mujeres en razón de género o en su caso, no hayan dejado de cumplir algún requisito de elegibilidad por sentencia o resolución firme de una autoridad competente que los haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, en las solicitudes de registro de diputadas y diputados que pretendan la elección consecutiva deberán adjuntar el formato establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para erradicar la violencia.



Artículo 18. En la postulación de presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores los partidos políticos deberán cerciorarse previamente que las personas a postular no hayan sido condenadas penalmente por violencia política contra las mujeres en razón de género o en su caso, no hayan dejado de cumplir algún requisito de elegibilidad por sentencia o resolución firme de una autoridad competente que los haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, en las solicitudes de registro de presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores que pretendan la elección consecutiva deberán adjuntar el formato establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para erradicar la violencia.

Artículo 19. En todas las solicitudes de registro, el Instituto deberá revisar que las y los candidatos no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En caso de que la o el candidato se encuentre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Consejo General de este Instituto Electoral le otorgará la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 20. En todas y cada una de las postulaciones que se hagan para la elección consecutiva, se deberá cumplir y privilegiar el principio de paridad de género, atendiendo para ello, lo dispuesto por los Lineamientos del principio de Paridad en términos del artículo 189 del Código Electoral⁵.

⁵ Artículo 189...

(...)

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Sindico y regidores deberá cumplir con la paridad vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, las coaliciones y la candidatura comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.



Artículo 21. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de diputada o diputado, presentada por el partido político, candidatura común, candidatura independiente o coalición, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en el artículo 189, fracción IV, inciso d) del Código Electoral, así como en sus respectivos Estatutos. Se anexa el formato de la carta señalada, el cual es parte integral de los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberán acreditar haber sido electos en los procesos internos correspondientes de los partidos políticos, que, de manera individual, en coalición o candidatura común los hubiesen postulado o los deseen postular, en los casos marcados por la ley y por los estatutos.

Artículo 22. En caso de aspirar a participar en la elección consecutiva, la solicitud de registro de planilla o lista de candidatas o candidatos, presentada por el partido político, candidatura común, candidatura independiente o coalición, en su caso, deberá contener la manifestación de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva, debiendo anexar a dicha solicitud la carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos en que han sido electos consecutivamente en el mismo cargo, tal como se encuentra contemplado en el artículo 189, fracción IV, inciso d) del Código Electoral, así como en sus respectivos Estatutos. Se anexa el formato de la carta referida, el cual es parte integral de los presentes Lineamientos.

Asimismo, deberán acreditar haber sido electos en los procesos internos correspondientes de los partidos políticos, que, de manera individual, en coalición o candidatura común los hubiesen postulado o los deseen postular, en los casos marcados por la ley y por los estatutos.

(...)



CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 23. La elección consecutiva respecto a las presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos en el Proceso Electoral 2017-2018.

Artículo 24. Los suplentes de síndicas o síndicos y regidoras o regidores que entren en funciones se les contabilizará el período respectivo.

Artículo 25. Las y los presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores que deseen participar en la elección consecutiva únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 26. El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y la normativa aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 27. Las y los diputados que hayan sido electos por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de mayoría relativa, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y la normativa aplicable.

Asimismo, las y los diputados que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de representación proporcional, debiendo cumplir con los requisitos de los presentes lineamientos y de la normativa aplicable.



Artículo 28. Las y los diputados podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

Artículo 29. En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de un diputado o diputada que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la postulación de las y los candidatos podrá realizarse por cualquier partido político, siempre y cuando resulten electos en sus respectivos procesos internos.

Artículo 30. El Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la información que sea necesaria con respecto a las y los ciudadanos que hayan ejercido algún cargo, para los efectos de la elección consecutiva.

Artículo 31. El procedimiento relativo a las solicitudes de registro para alguna candidatura, así como lo relacionado con su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 32. Las y los candidatos independientes que deseen participar en la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Distrito y/o Municipio, según corresponda, por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 33. En el caso de las y los diputados, presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos a través de las candidaturas independientes que deseen participar en la elección consecutiva, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata o candidato.

En el caso de que un nuevo integrante quisiera formar parte de la planilla que busca la elección consecutiva, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.



Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquellos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, solo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes.

Artículo 34. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 35. El procedimiento relativo a la elección consecutiva para los procesos extraordinarios que llegaran a derivarse del Proceso Electoral 2020-2021, se estará a lo que establezca el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.



Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad Elección Consecutiva Diputaciones

_____, a _____ de _____ de _____.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.

El (La) que suscribe C. _____ por mi propio derecho, perteneciente al distrito _____ de _____, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle _____ número _____, colonia, fraccionamiento, localidad o _____ municipio _____, en _____, Michoacán, autorizando para tal efecto a _____, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente recurso vengo a manifestar mi interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera que, en términos de los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral y 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, lo siguiente:

- a) Manifiesto que el número de periodos para los que he sido electo en este cargo por _____ elección consecutiva han sido _____.
- b) Que fui electo (a) al cargo de _____, con el carácter de _____ por el principio de _____ postulado (a) por _____, durante el periodo de _____ a _____, en el



proceso electoral _____; ejerciendo el cargo del _____ al _____.

- c) Asimismo, manifiesto que estoy cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva.

Atento a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C. _____
Nombre y firma

En términos de lo dispuesto en los artículos 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la normatividad que rige los Avisos de Privacidad, la información personal que nos proporcione será confidencial, no será transferida a terceros, salvo las autoridades electorales jurídicas y administrativas competentes, habiendo fundado y motivado debidamente su transferencia y, queda a salvo su derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de dicha información mediante el ejercicio de sus derechos ARCO.

Para consultar el aviso de privacidad integral puede acceder a la página del IEM a través del siguiente link: <http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisode-privacidad>



**Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad Elección Consecutiva
Ayuntamientos**

_____, a _____ de _____ de _____.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán
P r e s e n t e.

El (La) que suscribe C. _____ por mi propio derecho, perteneciente al distrito _____ de _____, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle _____ número _____, colonia, fraccionamiento, localidad o municipio _____, en _____, Michoacán, autorizando para tal efecto a _____, con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente recurso vengo a manifestar mi interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera que, en términos de los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral y 23 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, lo siguiente:

- a) Manifiesto que el número de periodos para los que he sido electo en este cargo por _____ elección consecutiva han sido _____.



- b) Que fui electo (a) al cargo de _____, con el carácter de _____ para el Ayuntamiento de _____ postulado (a) por _____, durante el periodo de _____ a _____, en el proceso electoral _____; ejerciendo el cargo del _____ al _____.
- c) Asimismo, manifiesto que estoy cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección consecutiva.

Atento a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C. _____
Nombre y firma

En términos de lo dispuesto en los artículos 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la normatividad que rige los Avisos de Privacidad, la información personal que nos proporcione será confidencial, no será transferida a terceros, salvo las autoridades electorales jurídicas y administrativas competentes, habiendo fundado y motivado debidamente su transferencia y, queda a salvo su derecho de manifestar su negativa para el tratamiento de dicha información mediante el ejercicio de sus derechos ARCO.

Para consultar el aviso de privacidad integral puede acceder a la página del IEM a través del siguiente link: <http://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisode-privacidad>